



Expediente:	054400645490
Radicado:	RE-02665-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	15/07/2025
Hora:	13:54:34
Folios:	7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado CE-09810-2025 del 4 de junio del 2025, se emitió el Auto con radicado AU-02185-2025 del 5 de junio de 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por el señor FARLY ANDRES MESA GIRALDO, identificado cedula de ciudadanía número 1.038.405.418, en calidad de representante legal de PROMOTORA RESERVA DE LA VILLA S.A.S, con Nit 901919584-3 en beneficio de los inmuebles identificados con FMI -018-87885; 018-87886; 018-87887; 018- 87888; 018-87889; ubicado en Marinilla –Antioquia

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar visita al predio, el día 8 de julio de 2025, generando el Informe con radicado IT-04529-2025 del 14 de julio de 2025, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El 08 de julio de 2025 se realizó visita técnica a los predios de interés, ubicado en la zona urbana del municipio de Marinilla. La visita fue guiada por el señor Farly Andrés Mesa Giraldo, en calidad de solicitante del permiso asistiendo por parte de CORNARE el funcionario David Mazo Blanco.

El objetivo fue identificar las actividades existentes en el predio y las unidades forestales objeto del aprovechamiento, georreferenciarlas, verificar las medidas dasométricas y las coberturas vegetales asociadas.

Para acceder al predio, se ingresa a la zona urbana del municipio de Marinilla, la entrada al sitio de interés se localiza en la dirección calle 33 # 36ª-91.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfico de CORNARE, los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-87885, 018-87886, 018-87887, 018-87888 y 018-87889, son colindantes y forman un solo polígono continuo que tiene un área de 0,04 hectáreas.

En el polígono no existen actividades económicas, solo se cuenta con pastos bajos y arboles aislados (Coníferas y mirtáceas exóticas) producto de una regeneración natural in-situ.

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a 11 fustales, 8 pertenecientes a la especie Pinus patula (NC: Pátula) y 3 fustales pertenecientes a la especie Eucalyptus saligna (NC: Eucalipto), que se distribuyen de forma aislada dentro del polígono predial dentro de coberturas de pastos limpios.

Se requiere su aprovechamiento principalmente por riesgo, debido a que se encuentran en terreno de pendiente moderada, con proyección hacia predios vecinos, ya empiezan a presentar inclinaciones desde la base del fuste y ramas de gran tamaño que entran en contacto con estructuras vecinas. Ya se presentó la fractura de uno de los árboles en el centro del polígono sin generar daños, por lo que los vecinos han manifestado su preocupación.

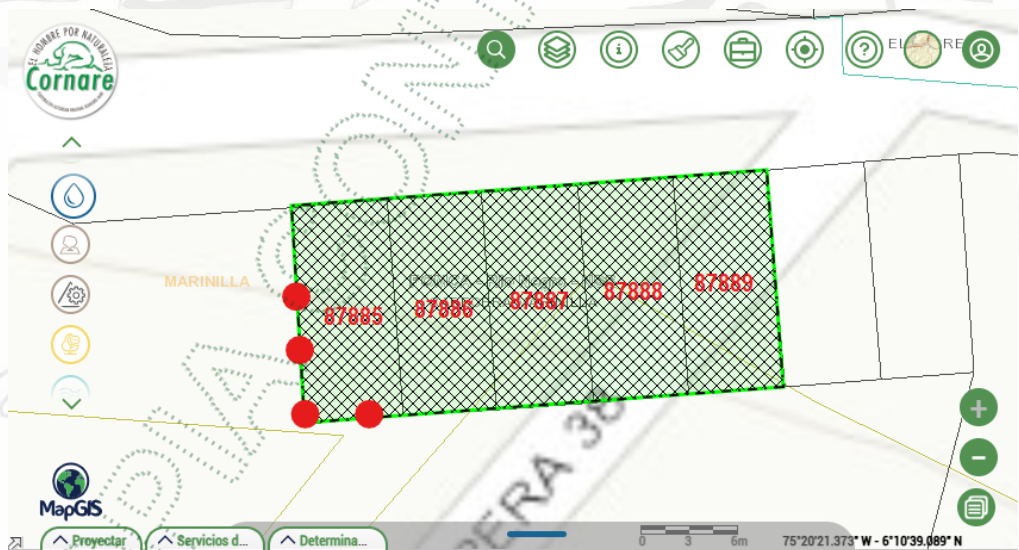
También se proyecta el desarrollo de un proyecto urbanístico, el cual cuenta con licencia de construcción No. 2860 del 05 de septiembre de 2024 expedido por la secretaria de planeación del municipio de Marinilla, para 33 apartamentos, 1 local de comercio y 41 parqueaderos.

Durante la inspección se pudo determinar que los árboles objeto de aprovechamiento presentan buenas condiciones fitosanitarias, son de origen exótico y no se encuentran en las listas rojas de especies amenazadas o en veda a nivel regional, nacional o internacional.

Durante la visita se verificó la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la Altura de los individuos arbóreos, con el fin de realizar el cálculo del volumen de madera.

No se observó la presencia de fauna silvestre (aves, herpetos y/o mamíferos) y/o epifitas vasculares (orquídeas, bromelias).

Se observó que de los 11 árboles solicitados están marcados con la numeración del 1 al 11, y que 4 árboles (7, 8, 10 y 11) se encuentran en zonas de linderos con un predio perteneciente a la administración municipal de Marinilla, por lo que serán excluidos del presente permiso, toda vez que, no se cuenta con la autorización del colindante. No obstante, el interesado optó en campo por continuar con el trámite solo con los 7 árboles que están dentro del polígono predial, tal y como se muestra a continuación:



3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el polígono predial hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Figura 1. Mapa de restricciones por POMCA de polígono de los predios

Definición de los determinantes ambientales:

– Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Por lo descrito, se tiene que los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran dentro de las zonas urbanas, donde son permitidas, entre otras, las actividades forestales, con las respectivas restricciones de uso del suelo según lo establezca el POT Municipal.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies exóticas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.5 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Área del aprovechamiento (Ha)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus saligna	Eucalipto	17	0.75	0.000088	2	7.47	5.23	Tala
Pinnaceae	Pinnus patula	Pátula	14	0.37	0.000055	5	3.85	2.69	Tala
Total =					0.000143	7	11.32	7.92	

3.7 Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Entrada al polígono predial



Árboles para tala



Árboles para tala, cerca de un edificio vecino



Árbol fracturado, no causó daños a vecinos por que se encontraba en el centro del polígono



Árbol fracturado y colapsado



Árboles marcados para tala

4 CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con FMI 018-87885, 018-87886, 018-87887, 018-87888 y 018-87889, ubicados en la zona urbana del municipio de Marinilla (Antioquia), para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Área del aprovechamiento (Ha)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus saligna	Eucalipto	0.000088	2	7.47	5.23	Tala
Pinnaceae	Pinnus patula	Pátula	0.000055	5	3.85	2.69	Tala
Total =			0.000143	7	11.32	7.92	

Los árboles corresponden a individuos arbóreos aislados exóticos que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentran asociadas a linderos con predios vecinos, por lo que es factible su tala.

4.2 El predio se encuentra dentro del POMCA del Río Negro, de tal forma que los árboles exóticos se localizan en Áreas urbanas, municipales y distritales, donde son permitidas la actividad forestal requerida.

4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

4.4 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales naturales en la jurisdicción de CORNARE, como por ejemplo zonas de rondas hídricas.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.6 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.7 La información entregada por la parte interesada es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 La parte interesada deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2., establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04529-2025 del 14 de julio de 2025**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. A la sociedad **PROMOTORA RESERVA DE LA VILLA S.A.S**, con **Nit. 901919584-3**, a través de su representada legalmente el señor **FARLY ANDRES MESA GIRALDO**, identificado cedula de ciudadanía número **1.038.405.418**, o quien haga sus veces en el momento, en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos forestales localizados en los predios identificados con FMI **018-87885, 018-87886, 018-87887, 018-87888 y 018-87889**, ubicados en la zona urbana del municipio de Marinilla (Antioquia), para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Área del aprovechamiento (Ha)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus saligna	Eucalipto	0.000088	2	7.47	5.23	Tala
Pinnaceae	Pinnus patula	Pátula	0.000055	5	3.85	2.69	Tala
Total =			0.000143	7	11.32	7.92	

Parágrafo 1: INFORMAR que solo podrán aprovechar los árboles autorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3: La presente autorización forestal es en beneficio de los individuos anteriormente descritos, localizados en los predios identificados con FMI 018-87885, 018-87886, 018-87887, 018-87888 y 018-87889, ubicados en la zona urbana del municipio de Marinilla (Antioquia), en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Puntos que delimitan el polígono predial donde se encuentran los árboles	-75	20	20,85	6	10	39,02	2150
	-75	20	20,82	6	10	38,59	2147
	-75	20	19,86	6	10	38,66	2147
	-75	20	19,89	6	10	39,08	2150

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR. A la sociedad **PROMOTORA RESERVA DE LA VILLA S.A.S**, con Nit. 901919584-3, a través de su representada legalmente el señor **FARLY ANDRES MESA GIRALDO**, o quien haga sus veces en el momento. Para que den cumplimiento con las siguientes obligaciones

1. Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento: implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o tener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución

2. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

3. Deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones.

A- Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar **21 árboles** (7 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de **50 cm o superior**.

1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

B- Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$ 519.204 pesos, hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724 pesos, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 21 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

1.1. Los interesados deberán enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, **en un término de 4 meses después de terminado** el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

1.2. El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

1.3. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR. A la sociedad **PROMOTORA RESERVA DE LA VILLA S.A.S**, con Nit. 901919584-3, a través de su representante legalmente el señor **FARLY ANDRES MESA GIRALDO**, o quien haga sus veces en el momento, lo siguiente

1. Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

2. La presente autoriza no faculta ninguna actividad en los predios, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

5. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clik aquí*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolás) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

6. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR. A la sociedad **PROMOTORA RESERVA DE LA VILLA S.A.S**, con Nit. 901919584-3, a través de su representada legalmente el señor **FARLY ANDRES MESA GIRALDO**, o quien haga sus veces en el momento, lo siguiente.

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto. A la sociedad **PROMOTORA RESERVA DE LA VILLA S.A.S**, con Nit. 901919584-3, a través de su representante legalmente el señor **FARLY ANDRES MESA GIRALDO**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO DÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 054400645490

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata. Fecha: julio 14 de 2025.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

Técnico. David Mazo Blanco